

RESOLUCIÓN No. 199

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 11 de mayo del 2026, el señor **CELSO OMAR NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.572.025 expedida en Sandoná – Nariño, con dirección de correspondencia en la vereda El Guabo, municipio de Consaca - N y con correo electrónico alejanarvaez_27@hotmail.com, presentó solicitud de “**CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**” con fines de uso de “**ACUICULTURA Y PESCA**”, proveniente de la fuente de uso público, denominada “**SIBUNDOY**”, localizada en la vereda El Guabo- sector Villa Rosa, en el municipio de Consaca, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 188 del 27 de mayo del 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 25 de junio del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 475 - 2026 del 23 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 475 - 2026 del 23 de julio del 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **CELSO OMAR NARVAEZ** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 067-2026.*

LOCALIZACION:

El proyecto se localiza en la vereda El Guabo- sector Villa Rosa, del municipio de Consaca, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0957135 Y: 0630176 H: 1964 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 25 del mes de junio de 2026, se realiza visita de inspección ocular en la vereda El Guabo, sector Villa Rosa, del municipio de Consacá, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Sibundoy", la cual hace su afloramiento en sector conocido como la Montaña Azul, estribaciones del volcán Galeras parte alta de la vereda El Guabo, municipio de Consacá, predios de propiedad del Estado y de los señores Milton Harold Zambrano y Bolívar Zambrano, sobre los 2450 msnm, haciendo su recorrido por el sector y luego desembocar como afluente sobre la quebrada Honda en la vereda San Isidro del municipio de Consacá, para finalmente desembocar sobre las aguas del río Guaitara, haciendo parte de la sub-zona del Guaitara en el mismo sector.

Ni antes ni durante la diligencia se presentaron oposición a la presente solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:

Vereda El Guabo- sector Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Consaca, visita a la cual asistió el interesado señor Celso Omar Narváez labor esta que se realizó sobre la fuente "Sibundoy", en las coordenadas X: 0957135 Y: 0630176 H: 1964 msnm, sitio donde se realiza la captación o derivación sobre la fuente a través de bocatoma de fondo provisto de rejilla metálica, la cual se ubica sobre los predios de Ramiro Martínez y Miguel Hernández, de donde se conduce el agua a través de dos manguera, una de 2 y otra de 3 pulgadas, hasta un tanque desarenador, para luego ser conducida en manguera de 3 pulgadas hasta su propiedad, distante unos 1100 metros aproximadamente, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la protección del recurso, hídrico el área de afloramiento al igual que sus márgenes se considera en buen estado de mantenimiento y conservación, existe buena cobertura vegetal nativa de tipo protector y hacia la parte alta del nacimiento de la fuente zona montañosa, conformada por arboles de las especies de: pichuelo, moquillo, balso colorado, balso blanco, aguacatillo, maquillo, yarumo, guamo, huasimo, rayo, higuerón, cucharo, laurel de cera, entre otros, siendo necesario adelantar campañas de protección y conservación de todo este ecosistema por su biodiversidad en la zona.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de **Veintidós Litros Por Segundo (22.0 LPS)**, considerado este caudal en época de verano moderado en toda la región.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-128-2020**, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso el cual se encuentra a paz y salvo, Se solicita el archivo de este expediente.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSION:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Sibundoy", en la vereda El Guabo, sector Villa Rosa, jurisdicción del municipio de Consaca, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 475 -2026,

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: **CELSO OMAR NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.572.025 expedida en Sandoná, (N), un caudal de **Tres Litros Por Segundo (3.0 LPS)**, equivalente al 13.63 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público "Sibundoy", localizada en la vereda el Guabo- sector Villa Rosa, en el municipio de Consaca, departamento de Nariño, considerando los siguientes aspectos:

1- El caudal a conceder de TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **Acuicultura y Pesca**, relacionado con el levante de trucha arco iris en un estanque en tierra, dentro del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Guabo- sector Villa Rosa, del municipio de Consaca, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- El beneficiario de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Sibundoy", en las coordenadas X: 0957135 Y: 0630176 H: 1964 msnm, a través de bocatoma de fondo, provisto de rejilla metálica, la cual se ubica sobre los predios de Ramiro Martínez y Miguel Hernández, de donde se conduce el agua a través de dos manguera, una de 2 y otra de 3 pulgadas, hasta un tanque desarenador, para luego ser conducida en manguera de 3 pulgadas hasta su propiedad, distante unos 1100 metros aproximadamente, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.

-Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.

-Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

-Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, simplificado No Aplica, teniendo en cuenta el caudal solicitado y otorgado, será de Tres Litros Por Segundo (3.0 LPS). En consecuencia el beneficiario de la concesión, deben presentar para su uso, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la Corporación, el Documento con el Programa de Uso Eficiente, y Ahorro del Agua, para lo cual se le da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, para su estudio y aprobación, por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 475 - 2026 del 23 de julio del 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** al señor **CELSO OMAR NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.572.025 expedida en Sandoná – Nariño, **“CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”** para fines de uso de **“ACUICULTURA Y PESCA”**, con un caudal en la cantidad de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS)**, equivalente al 13.63 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público **“SIBUNDOY”**, localizada en la vereda el Guabo- sector Villa Rosa, en el municipio de Consaca, departamento de Nariño sobre las coordenadas: X: 0957135 Y: 0630176 H: 1964 msnm.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal concedido de **TRES LITROS POR SEGUNDO (3.0 LPS)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **“Acuicultura y Pesca”**, relacionado con el levante de trucha arco iris en un estanque en tierra, dentro del predio Villa Marcela, localizado en la vereda El Guabo- sector Villa Rosa, del municipio de Consaca, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente **“SIBUNDOY”**, en las coordenadas X: 0957135 Y: 0630176 H: 1964 msnm, a través de bocatoma de fondo, provisto de rejilla metálica, la cual se ubica sobre los predios de Ramiro Martínez y Miguel Hernández, de donde se conduce el agua a través de dos manguera, una de 2 y otra de 3 pulgadas, hasta un tanque desarenador , para luego ser conducida en manguera de 3 pulgadas hasta su propiedad, distante unos 1100 metros aproximadamente, provisto en sus puntos terminales de llaves y grifos de paso para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00067-26, REEMPLAZA** al expediente **CSC-00128-20**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-00128-20**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y la misma beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas

a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTICULO SEPTIMO. La beneficiaria, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas como beneficiaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, de acuerdo a los Terminos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo maximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobacion.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

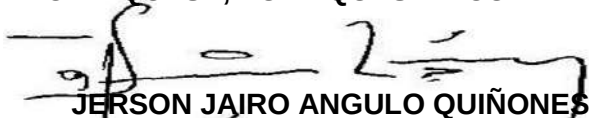
ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luís Realpe



Profesional Universitario.